

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.409 · 1986

LEY 10.409

Boletín Oficial, 10 de julio de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.409

LEY 10409

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2 del Decreto-Ley 9663/81 modificado por el Decreto-Ley 9868/82 por el siguiente:

"Artículo 2.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario hasta el año 1988 inclusive, a los inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapión se inscriban con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la mencionada inscripción. En este supuesto el tributo deberá abonarse a partir del año siguiente al del acto de inscripción".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.409. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).